Auto No. 1036

Radicado: 17001-60-00-030-2018-01045-00 NI 3178 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: LUIS GUILLERMO BONILLA TORO

Identificación: 75.074.118

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA Fecha del auto: doce (12) de mayo de 2022



# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor LUIS GUILLERMO BONILLA TORO, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y usurgación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales.

# II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta Capital, en proveído calendado el 8 de noviembre del año 2018, condenó al señor LUIS GUILLERMO BONILLA TORO, a la pena principal de 38 meses de prisión, más las accesorias de rigor y una multa equivalente a 3.22 s.m. l.m.v. para el año 2018, como cómplice responsable de las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estuperacientes y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales; finalmente, le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, este bespacho Judicial en auto interlocutorio número 0670 calendado el 2 de abril del año 2020, le concedió el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL bajo caución prendaria por valor de \$200.000, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director de la cárcel de varones de la ciudad. Por último, le fijó un periodo de prueba de trece (13) meses y veinticinco (25) días.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

## COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

#### Auto No. 1036

Radicado: 17001-60-00-030-2018-01045-00 NI 3178 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: LUIS GUILLERMO BONILLA TORO

Identificación: 75.074.118

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA Fecha del auto: doce (12) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 3.22 s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor LUIS GUILLERMO BONILLA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.118, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-030-2018-01045-00 NI 3178, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 3.22 s.m.l.m.v. para el año 2018, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad. Finalmente, este Despacho Judicial vigía, procederá con la devolución de la caución prendaría que en su momento acá se depositó.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS Juez Auto No. 1036

Radicado: 17001-60-00-030-2018-01045-00 NI 3178 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: LUIS GUILLERMO BONILLA TORO

Identificación: 75.074.118

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD ÍNDUSTRIAL

Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA Fecha del auto: doce (12) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON Agente del Ministerio Publico Pasa hoy \_\_\_\_\_

LUIS GUILLERMO BONILLA TORO Condenado

VALENTINA ISAZA CALDERON Secretaria

ERON HALL LAND H